



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** C. CARMEN PINZÓN VILLANUEVA, REGIDORA DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

**DENUNCIADOS:** C. SELENE SOTELO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LA DENUNCIANTE CARMEN  
PINZÓN VILLANUEVA**

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a la denunciante Carmen Pinzón Villanueva, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, emitió una certificación y acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el acuerdo de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, mediante el cual se otorgó un plazo de tres días naturales a la parte denunciante a efecto de que señalara **señalara domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero**, le fue notificado por oficio el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por lo que el término de tres días naturales que se le concedió para desahogar la prevención, le transcurrió del veinticinco al veintisiete de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Doy fe.** -----

----- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

**(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022**

**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiocho** **de**  
**marzo de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las trece horas con cinco minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por el ciudadano Reinaldo Tapia García, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, constante en dos fojas útiles, así también remite: 1. Copia certificada del nombramiento del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, constante en una foja útil; 2. Copia certificada de los recibos de nómina timbrados de la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, constante en cuatro fojas útiles; 3. Copia certificada de la jurisdicción voluntaria de la consignación de pago, constante en noventa y siete fojas útiles; 4. Copia simple de la cédula de notificación con acuerdo inserto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós del expediente TEE/AG/002/2022, constante en dos fojas útiles; asimismo, siendo las trece horas con ocho minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, síndico procurador del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, constante en tres fojas útiles, así también remite: 1. Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, constante en una foja útil; 2. Captura de seis fotografías, constante en seis fojas útiles; 3. Copia certificada del nombramiento de la Secretaria Particular del Área de Regiduría del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, constante en una foja útil; asimismo, siendo las trece horas con veinte minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por la ciudadana Araceli Hernández Pelaes, Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, constante en tres fojas útiles, así también remite: 1. Copia certificada de nombramiento de la secretaria general del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, constante en una foja útil; 2. Copia certificada del Acta de Sesión Solemne de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, constante en cinco fojas útiles; 3. Copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, constante en cuatro fojas útiles; 4. Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria de dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, constante en tres fojas útiles; 5. Copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo Abierta Ordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, de la primera y de la segunda notificación para sesión de cabildo de carácter ordinario a la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, Regidora de Comercio y Abasto Popular, constantes en diez fojas útiles; 6. Copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de cuatro de marzo de dos mil veintidós, de la primera notificación para sesión de cabildo para designar titular de la secretaria general a la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, e imágenes de WhatsApp, constantes en cuatro fojas útiles; 7. Copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de cuatro de marzo de dos mil veintidós, de primera notificación para sesión de cabildo para designar titular de la secretaria general a la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, e imágenes de WhatsApp, constantes en cuatro fojas

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022**

útiles; 8. Copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós, de la segunda notificación para sesión de firma de convenio a la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva e imágenes de WhatsApp, constantes en cinco fojas útiles; 9. Copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós, de segunda notificación para sesión de cabildo para designar titular de la Secretaria General a la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, e imágenes de WhatsApp, constantes en cinco fojas útiles; 10. Copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, de la primera notificación para sesión de cabildo de carácter ordinario a la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva y a la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, e imágenes de WhatsApp, constantes en cinco fojas útiles; 11. Copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, de segunda convocatoria para sesión de cabildo de carácter ordinario a la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva y a la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, e imágenes de WhatsApp, constantes en seis fojas útiles; 12. Copia certificada de primera y segunda notificación para sesión de cabildo de carácter extraordinaria a la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, constantes en dos fojas útiles. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiocho de marzo del dos mil veintidós.**

**VISTA** la certificación y razón que antecede, con fundamento en los artículos 419 y 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. FENECIMIENTO DEL TÉRMINO.** En razón a que el plazo de tres días naturales que se conceden la parte denunciante, en proveído de veintitrés de marzo del presente año, transcurrió de veinticinco al veintisiete de marzo del año en curso, sin que haya desahogado la prevención, por lo que se hace efectivo el apercibimiento de que las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, se realizarán por estrados.

**SEGUNDO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido los escritos y anexos, signados por los ciudadanos Reinaldo Tapia García, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero; Demetrio Candia Gálvez, síndico procurador del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero; y Araceli Hernández Pelaes, Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero; a través de los cuales desahogan los requerimientos realizados mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintidós; agréguese a los autos del presente expediente para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Tomando en consideración lo manifestado por la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, y de su solicitud de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós dirigida a la Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022**

Estado de Guerrero; asimismo de lo manifestado por la ciudadana Araceli Hernández Pelaes, Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, en su desahogo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintidós; esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación preliminares; por tanto, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se le requiere a la **Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, a fin de que dentro del plazo de tres días naturales contadas a partir del momento en que se encuentren legalmente notificados de este proveído, proporcione copia certificada de lo siguiente:

- Acta de Sesión de Cabildo extraordinaria del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero; de fecha 25 de octubre de 2021, en el que se aprueba la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal y Tabla de Valores ambas del 2022, la cual fue remitida a este Órgano Legislativo para su debida aprobación.
- Acta de Sesión de Cabildo del cambio de sede del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero; a la comunidad de Cahuatache, Guerrero; misma que debe obrar en sus archivos en razón de que, según la Presidenta Municipal del mencionado Municipio, el Congreso del Estado de Guerrero; aprobó el cambio de la sede.

Asimismo, derivado del desahogo del requerimiento por parte del C. Reinaldo Tapia, García, en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, y con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, requiérase al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en vía de informe, a efecto de que en un término máximo de tres días naturales, a partir de que sea notificado, a la brevedad y debida diligencia por tratarse de un asunto en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, informe:

- a) Que informe si obra en los archivos de ese Tribunal la jurisdicción voluntaria de consignación de pago de remuneración promovido por DEMETRIO CANDIA GÁLVEZ, en su calidad de Síndico Procurador y representante legal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, a favor de los CC. Carmen Pinzón Villanueva, Eloina Villarreal Comonfort, Francisco Iturvide Salazar y Jorge Martínez Larios, bajo el número de expediente TEE/AG/002/2022;
- b) En caso de ser afirmativo el punto anterior, informe si los datos de identificación del expediente son correctos;
- c) Informe el estado procesal que guarda el expediente TEE/AG/002/2022;
- d) Asimismo, informe si obra en el expediente cheque o cheques originales a favor de la C. Carmen Pinzón Villanueva, regidora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, como pago de su remuneración;

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022**

- e) Informe si la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva compareció ante ese órgano jurisdiccional a recibir los cheques consignados a su favor y en su caso la fecha de comparecencia, o en su defecto;
- f) Informe si la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva fue notificada y la fecha en que fue notificada por ese Tribunal de la consignación de pago para su conocimiento;
- g) Finalmente, a efecto de justificar su informe remita copias certificadas de todas y cada una de las constancias con las que así acredite su informe.

No se omite señalar que la información que tengan a bien proporcionar deberán expresar la causa o motivo en que sustentan su respuesta; asimismo, acompañar la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, o bien en el que manifieste la imposibilidad que tenga para hacerlo.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apercibe a la **Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al Tribunal Electoral en el Estado de Guerrero**, en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

**CUARTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **por estrados** a la denunciante, y **por oficio** a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al

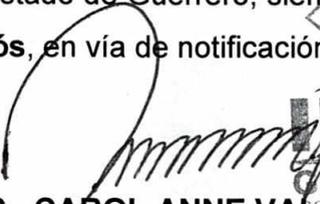
**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022**

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)”**

Lo que hago del conocimiento a la denunciante Carmen Pinzón Villanueva, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas del día **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintinueve de marzo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento a la certificación y acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las catorce horas del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**